

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>1º</sup>..... días del mes de <sup>SEPTIEMBRE</sup>..... de 2021, el MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "MINISTERIO", representada en este acto por el Ministro de Infraestructura, Lic. Agustín Pablo Simone, con domicilio en la Av. 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata, por una parte, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en adelante "ENARGAS", representado en este acto por el Señor Interventor Lic. Federico BERNAL, con domicilio en Suipacha N° 636, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la otra, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** (en adelante "el CONVENIO"), en base a los siguientes antecedentes y CLAUSULAS:

Que el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional determina que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que dicho artículo también establece que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en esa línea la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos: 339:1077) indicó, en el considerando 30, que *"... los servicios esenciales para la sociedad, reservados a la titularidad pública mediante la calificación de servicio público, son aquellos cuyas prestaciones se consideran vitales e indispensables para el conjunto de los ciudadanos, con el fin de asegurar su prestación. Se trata de sectores y actividades esenciales para la comunidad pues en ellos los ciudadanos satisfacen el contenido sustancial de los derechos y libertades constitucionalmente protegidos"*.

Que, asimismo, el Máximo Tribunal también ha establecido en el precedente citado, que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de "confiscatoria", en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar (Considerando N° 33).

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de prote-

ger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme determina el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 24.076, de carácter federal.

Que, el ENARGAS es un Organismo con competencia federal y en tal sentido se considera esencial su presencia en las distintas provincias de nuestro país, como así también, en las distintas zonas geográficas que sean determinadas.

Que la Ley N°15.164 de la Provincia de Buenos Aires establece en su Artículo 26 que *"Le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia", y en particular: (...)5. "Entender en todo lo atinente a los servicios públicos, por gestión directa o de terceros, en coordinación con los organismos de regulación y control correspondientes", y (...)6. "Coordinar temas vinculados a los servicios públicos bajo la órbita de su competencia entre la provincia de Buenos Aires, el Gobierno Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto para servicios que estén en la órbita de otra jurisdicción.(...)"*.

Que por el Decreto de la provincia de Buenos Aires N° 1094/03 se ha declarado de interés público la construcción y explotación de redes de distribución de gas domiciliario en aquellas localidades que carecen de suministro, y se encomendó al entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a desregular los monopolios en los mercados de distribución de gas, haciendo desafiables áreas que no atienden los concesionarios a cargo de la distribución, de manera de asegurar una rápida y adecuada expansión de las redes que permita obtener como resultado un mayor beneficio a los usuarios.

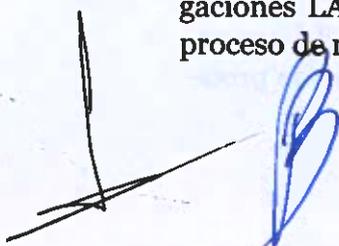
Que conforme a lo expresado y haciendo uso de la herramienta jurídica contenida en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 24.076 (Marco Regulatorio del GAS), el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 28/04 ratificado por la Ley N° 13.358, ha creado la sociedad "Buenos Aires Gas S.A."(BAGSA), por cuanto constituye su deber garantizar la calidad de vida de sus habitantes y suplir inminentes demandas del servicio público de gas prestado en la Provincia de Buenos Aires.

Que el MINISTERIO es tenedor mayoritario del paquete accionario de BAGSA, cuyo objeto social es la prestación del servicio de distribución de gas por redes a los habitantes de la provincia de Buenos Aires que aún no cuentan con este servicio público.

Que la jurisdicción y competencias de ambas PARTES poseen puntos coincidentes en cuando a la actuación respecto de los usuarios y usuarias por lo que el esfuerzo conjunto permitirá profundizar las tareas que cada una de ellas pretenda efectivizar en el marco específico de su actuación.

Que sin perjuicio de las especificidades que atañen a cada una de las PARTES resulta cierto que el conocimiento y la especialización en sus respectivos ámbitos de actuación permitirá el desarrollo de las acciones que propendan a los fines del presente CONVENIO.

Que en la actualidad el ENARGAS posee en la Provincia de Buenos Aires las Delegaciones LA PLATA, MAR DEL PLATA y BAHÍA BLANCA, que se encuentran en proceso de reorganización.



Que, en ejercicio la experiencia regulatoria corresponde poner de resalto la importancia central de la Delegación LA PLATA en el esquema de regulación y control.

Que las PARTES compartan un fuerte interés porque los usuarios y las usuarias, así como aquellos potenciales usuarios y usuarias de los servicios públicos en cuestión ejerzan sus derechos fundamentales conforme lo dispuesto por la Constitución, las leyes y Tratados de Derechos Humanos en los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte.

Que en función de lo expresado las PARTES celebran el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN que se regirá por las Cláusulas que a continuación se desarrollan, dentro de sus respectivas competencias y potestades:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE.**

Las PARTES consideran relevante, en el marco del cumplimiento de las potestades y competencias que respectivamente les asigna el ordenamiento vigente, llevar a cabo acciones de colaboración mutua que permitan lograr el fortalecimiento de los lazos entre ambas instituciones y optimizar la coordinación de las actividades de interés común, en los términos del presente CONVENIO.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO.**

El presente CONVENIO, tiene como objeto:

- 1) La generación de un ámbito de trabajo conjunto a efectos de que se lleven adelante tareas de relevamiento e inspecciones de instalaciones de gas por redes existentes en los establecimientos educativos y de salud de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de las prestadoras del servicio de distribución por redes, actuando el ENARGAS como intermediario entre los sujetos intervinientes, en el marco de sus competencias;
- 2) Coadyuvar en tareas de coordinación e intermediación con las Prestadoras del Servicio de Distribución o las Autoridades que correspondan, que deriven en el remplazo del actual servicio GLP por un servicio de gas por redes en establecimientos educativos, de salud, centros penitenciarios, comisarias, comedores y/o merenderos.
- 3) De igual modo, se trabajará de manera conjunta en mecanismos que permitan intermediar en el marco de las respectivas potestades y competencias para estudios de factibilidad y posterior provisión del servicio de gas por redes a todas aquellas instituciones u organismos mencionados en el punto anterior, y que no posean una conexión de gas por redes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; así como también las Licenciatarias que correspondan.
- 4) Extender la colaboración conjunta a los efectos de propender a la determinación de una adecuada ubicación para el establecimiento de eventuales Parques o Polos Industriales en función de la capacidad disponible de las redes y gasoductos existentes en la provincia. Para ello podrá contarse con la participación de las Licenciatarias que correspondan.

5) El estudio de la viabilidad de apertura de Subdelegaciones del ENARGAS en el ámbito de la jurisdicción provincial. En este orden, las eventuales aperturas de Subdelegaciones se materializarán a través de la suscripción de convenios específicos complementarios del presente Acuerdo Marco; lo que en modo alguno importa delegación de competencia en los términos de la Ley N° 24.076 y normativa complementaria y concordante.

El MINISTERIO arbitrará los mecanismos provinciales existentes como la línea telefónica del 148 donde se reciben reclamos de todos los servicios públicos, sean de jurisdicción nacional o provincial.

En caso de que se proceda a la creación de una SUBDELEGACIÓN, la misma tendrá como finalidad la articulación de canales de comunicación e información ágiles y descentralizados entre los USUARIOS y las USUARIAS y el ENARGAS, a fin de posibilitarles:

- tener contacto permanente con personal capacitado en su territorio;
- ser asesorados acerca de sus derechos;
- ingresar/presentar ante el ENARGAS trámites o reclamos por deficiencias en la prestación del servicio público de distribución de gas; los que luego recibirán el tratamiento conforme la normativa del ENARGAS que resulte aplicación o según dicho Organismo determine.
- contribuir a que obtengan la información pertinente de las Prestadoras del Servicio a los efectos de que estas encaucen las acciones correspondientes para concretar la expansión del servicio público de gas por redes, sea de obras paralizadas como de nuevos emprendimientos, en el marco de la normativa aplicable.

6) En caso de la ocurrencia de obras de gas en las que el ENARGAS deba intervenir en la oportunidad y modo correspondiente, el MINISTERIO lo pondrá en conocimiento para iniciar las acciones conforme correspondan según la normativa vigente.

### **CLAUSULA TERCERA.**

En cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, el ENARGAS se compromete a seguir trabajando coordinadamente junto a BUENOS AIRES GAS S.A., en pos dar cumplimiento a su objeto social que es la prestación del servicio de distribución de gas por redes a los habitantes de la provincia de Buenos Aires que aún no cuentan con este Servicio Público básico y elemental.

### **CLÁUSULA CUARTA**

La implementación del OBJETO del presente ACUERDO podrá requerir la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS. En dichos CONVENIOS se detallará el alcance y características de las tareas específicas a desarrollar, y acordarán las modalidades y plazos de ejecución que pudieran corresponder.

#### **CLAUSULA QUINTA.**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes (civiles, laborales, contractuales y/o extracontractuales, etc.) y comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a uno de los firmantes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.**

Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada por las PARTES o por disposición legal, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada por una de las PARTES. La información que reciban o intercambien las PARTES con motivo del presente CONVENIO, no podrá ser utilizada con fines ajenos al mismo, y cada parte será responsable del cumplimiento de esta obligación por todo su personal que, estando afectado a las tareas previstas en el mismo, participe, colabore, ejecute o tenga acceso, por la función desempeñada, a la información protegida y producida en el marco del presente CONVENIO y los respectivos ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

#### **CLAÚSULA SEPTIMA.**

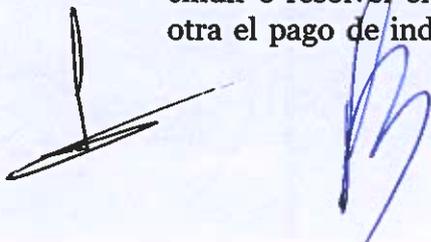
La suscripción, ejecución del presente CONVENIO, sus ACUERDOS COMPLEMENTARIOS y/o cualquier otro aspecto del mismo, no generará entre el MINISTERIO y el ENARGAS otros vínculos, derechos y obligaciones que los expresamente acordados. Las PARTES dejan expresa constancia que la vinculación que aquí se especifica se circunscribe estrictamente a la realización de las actividades previstas en el CONVENIO sin generar erogación alguna para éstas.

#### **CLAUSULA OCTAVA.**

El presente CONVENIO tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente por períodos similares, mientras las partes no manifiesten una determinación en contrario, en cuyo caso deberán proceder con lo establecido en la cláusula NOVENA.

#### **CLÁUSULA NOVENA.**

Las partes se reservan el derecho de rescindir o resolver el CONVENIO en cualquier momento, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente remitida a la contraparte con TREINTA (30) días de antelación. En ningún caso, la decisión de rescindir o resolver el CONVENIO dará derecho a que una de las PARTES exija a la otra el pago de indemnización o resarcimiento alguno bajo ningún concepto. De



encontrarse, al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las PARTES de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos del presente CONVENIO, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor finalización.

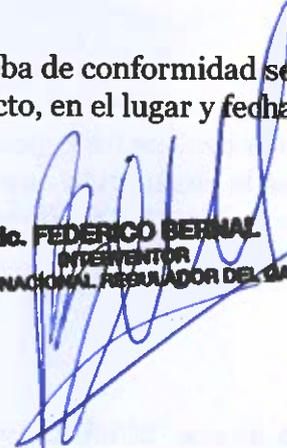
### **CLÁUSULA DECIMA**

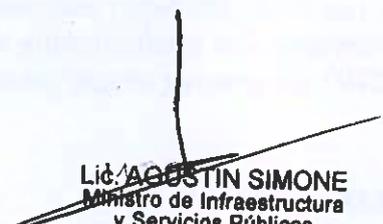
Las PARTES se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o discrepancia que pudiera surgir en la ejecución del presente CONVENIO, así como también las que pudieran surgir en virtud de lo establecido en los ACUERDOS COMPLEMENTARIOS que se firmen. En caso de no poder arribar a una solución consensuada, las PARTES acuerdan someter el diferendo a los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que se practiquen, mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

  
**Lic. FEDERICO BERNAL**  
INTENDENTE  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

  
**Lic. AGUSTIN SIMONE**  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Convenio MIYSP Y ENARGAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.